



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE- Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera “Tecnatura Superior en Diálisis”.

VISTO el EX-2026-03247961- GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el plan de estudio de la carrera de “Tecnatura Superior en Diálisis”; y

CONSIDERANDO:

Que la oferta educativa propuesta se desarrolla respetando el marco establecido por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico - Profesional N° 26.058, la Ley Provincial de Educación N° 6.970, la Resolución N° 047-CFE- 08, y sus modificatorias Resoluciones N° 209-CFE-13, 229-CFE-14 y 295-CFE-16 que establecen los lineamientos para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional, la Resolución N° 1485-DGE-17 y el Decreto N° 530/18;

Que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel y atender tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva;

Que la Educación Técnico Profesional es parte integrante y sustantiva del Sistema Educativo Nacional y constituye una herramienta estratégica para el desarrollo económico, social, cultural y político de la Nación;

Que la Ley Provincial de Educación N° 6.970, impone la obligación de que la planificación estratégica de la oferta educativa de Nivel Superior responda a las necesidades del sistema socioproductivo y sanitario local;

Que la titulación que otorga una carrera de Nivel Superior debe responder a una demanda diferenciada de formación de recursos humanos calificados, en estrecha relación con necesidades socio productivas y culturales, que puedan insertarse eficientemente en el mundo del trabajo;

Que esta formación se orienta a un nivel profesional que le permite al egresado enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científicos tecnológicos, éticos y socioculturales involucrados en su área;

Que actualmente las exigencias del mundo productivo plantean la necesidad de definir un modelo de desarrollo regional y rural, no solamente a partir de políticas económicas sino también educativas;

Que desde la Dirección de Educación Superior, y con la participación de Instituciones Educativas de Nivel Superior y representantes especialistas del sector de la salud de la provincia y autoridades de dicho ministerio, se constituyó una mesa de trabajo para la construcción curricular de la carrera;

Que en virtud de la especificidad técnica de la carrera, el Ministerio de Salud y Deportes ha participado activamente en la mesa de trabajo coordinada por la Dirección de Educación Superior, garantizando que las competencias profesionales propuestas se ajusten a los requerimientos de los efectores de salud públicos y privados, como surge de Orden 2, en la pieza administrativa.

Que la carrera constituye un proyecto de calidad, de acuerdo con las competencias propuestas, se ajusta a la normativa vigente del nivel y cuenta con informe favorable del Ministerio de Salud y Deportes, en orden 2.

Que las competencias profesionales permitirán colaborar con la integración y participación de los distintos actores locales para el desarrollo territorial a escala regional;

Que obra en orden 6 el Visto Bueno de la Subsecretaria de Educación;

Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el plan de estudio de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DIÁLISIS", cuyo diseño curricular se incorpora en el Anexo I (archivo embebido) Que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2do.- Determinése que el plan de estudio correspondiente a la carrera "Tecnatura Superior en Diálisis", previo a ser implementado en las instituciones de nivel superior de gestión estatal y privada, deberá contar con una norma específica de la Dirección de Educación Superior que autorice la oferta educativa y la posterior matriculación de alumnos.

Artículo 3ro.- Notifíquese que para la emisión de la norma que autoriza la matriculación de estudiantes en institutos de gestión privada se deberá contar, además, con la previa autorización de la Dirección de Educación Privada.

Artículo 4to.-Tramítese, por intermedio de la Dirección de Educación Superior, el reconocimiento de la Validez Nacional de la carrera aprobada, en acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación.

Artículo 5to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda y archívese.